

ACUERDO DE NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO AL EXPEDIENTE DE VISTA CON NÚMERO DE CONTROL ADMINISTRATIVO CCI-V13/2019.

Con fundamento en el artículo 36 fracción III inciso a), 45 fracción V, 387, 388, 389, 391 y 393 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 4 numeral 2; 23, 24 numeral 5 inciso a) y 33 numeral 1 inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con la finalidad de salvaguardar la certeza y legalidad en las actuaciones de esta Comisión de Control Interno, se emite el presente Acuerdo de Improcedencia relativo al Expediente CCI-V13/2019, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 08 de enero de 2016, durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno determinó designar a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda como Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno.

II. El 22 de marzo de 2016, durante la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, así como las modificaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

III.- Mediante oficio número CCI/39/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019 signado por los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Control Interno, informaron al Consejero Presidente de este Instituto, de la rotación de la Presidencia de la Comisión quedando conformada por la Consejera Electoral Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en

la presidencia y los CC. Daniel García García y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales de dicho órgano colegiado, ello para el periodo comprendido del 9 de noviembre de 2019 al 8 de noviembre del 2020.

IV.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió oficio número IEEBC/CGE/4523/2019, suscrito por el C. Jorge Alberto Aranda Miranda, Consejero Presidente Provisional del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual, da **VISTA** a la Titular del Departamento de Control Interno de este Instituto Electoral, Mtra. María Obdulia Macías Miranda, de la presentación del escrito presentado por la C. Elizabeth Alvarado Castro, en su calidad de Consejera Electoral del Distrito X, por supuestas conductas de violencia de género.

V.- El 01 de octubre de 2019 la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió el acuerdo de recepción del asunto turnado, asignándole el número de expediente CCI-V13/2019 para efectos de control administrativo, y remitió a esta Comisión de Control Interno los autos del expediente respectivo.

VI.- Mediante oficio IEEBC/CGE/110/2020 de fecha 22 de enero de 2020 el C. Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California designó a la Lic. Alejandra Balcázar Green encargada de despacho del Departamento de Control Interno, tras la renuncia al cargo de la C. María Obdulia Macías Miranda.

V.- El 12 de marzo de 2020, la Encargada del Despacho del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/085/2020, remitió a esta Comisión el Resultado de la Investigación Administrativa del expediente número IEEBC-CCI-V13/2019, en la cual, no se advierte la presencia de elementos suficientes para establecer la presunción de que las conductas imputadas a la servidora pública en

mención constituyan acciones que encuadran en una responsabilidad administrativa por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Electoral del Estado de Baja California, a efecto de que en su oportunidad esta Comisión de Control Interno resuelva lo que en derecho corresponde.

En virtud de lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 46, fracción XXIV y 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorgan a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

II. Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

III. Que, de conformidad con el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno, a través del Departamento de Control Interno, podrá llevar a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV.- Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la

Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.

V. Que se procedió a realizar un análisis de la documental anexa a la Vista, del cual se advierte el escrito presentado por la C. Elizabeth Alvarado Castro en su calidad de Consejera Electoral del Distrito X, en la que manifiesta haber sido víctima de la C. Diana Lugo Beltrán, Secretaria Fedataria del mismo distrito, de conductas consideradas como violencia de género, señalando lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito vengo a presentar formal queja administrativa en con (sic) de la Fedataria del Distrito X Lic. DIANA ELENA LUGO BELTRAN, toda vez que se considera fundamentadamente (sic) que su conducta y actuación realizada dentro del Instituto X por la citada servidor público dejo mucho que desear con la suscrita al sufrir violencia de género por parte de la antes citada.

ANTECEDENTES

1.- al 5.-...

6.- Es el caso que aproximadamente en el mes de mayo sucedió un acontecimiento por demás desagradable por parte de la fedataria Lic. Diana Elena Lugo Beltrán. Empezó la cesión como de costumbre en el Distrito X, pero ese día la Presidenta Irma Dominguez no acudió al Distrito X y fue presidida por el Lic. Diego Frías, así como la Fedataria Diana Elena Lugo Beltrán. Todo marchaba normalmente en dicha cesión, la suscrita levante la mano para señalar unos puntos en la cesión, pero el presidente no se daba cuenta de mi interés, y la fedataria si, tratando la suscrita de que me viera el presidente, pero no se percataba de mi interés hasta que por fin lo hizo.

7.- Al terminar dicha cesión, le comenté a la Fedataria que no me daba el uso de la voz porque el presidente no se daba cuenta de ello, contestándome la Fedataria de una forma grosera y levantado la voz.

LIC. ALVARADO YO NO PUEDO ESTAR EN TODO!!

Sorprendiéndome mucho su actitud, no le conteste nada, simplemente me fui.

Pensé que había tenido un mal día y lo di por olvidado.

8.- Amen de lo anterior, siguieron las cesiones normalmente, pero observe que la Lic. Diana E. Lugo ya no me dirigía la palabra y me veía de una forma burlona y desagradable.

Trate de hablarle de frente y decirle si había algún problema con la suscrita para pedirle una disculpa contestándome de una forma por demás grosera e irrespetuosa. LIC. ALVARADO NO ME ESTE CHINGANDO Y DEJE DE MOLESTAR.

¡Ante tal situación me quede sorprendida!!!

Jamás imagine que la Fedataria Diana Elena Lugo me faltara al respeto de esa forma. Afectando y violentando la legalidad-lealtad-respeto que debe de observar en el desempeño de su cargo.

9.- Trate de comentar con la Presidenta Irma Domínguez y señalarle lo que estaba pasando, pero me daba largas y decía que estaba muy ocupada, la suscrita le decía que era muy importante lo que quería decirle y las razones que me obligaban a hablar con ella.

Hasta que por fin un día nos reunió a las dos y señalando la suscrita todo lo que ha pasado, obviamente negando todo la Fedataria de lo que la suscrita había manifestado.

Percatándome lastimosamente que la Presidenta IRMA DOMINGUEZ la defendió y se puso de su parte dándole la razón a la Fedataria del Distrito X.

10.- al 11.-...

12.- Hasta que sucedió algo por demás intolerable y agresivo por parte de la Fedataria Diana Elena Lugo Beltrán. Siendo aproximadamente las 17 horas del mes de Junio, la suscrita esperaba afuera del baño, ya que estaba ocupado, cuando se desocupó salió la Lic. Diana Lugo del baño y me golpeo con su brazo derecho intencionalmente.

13.- Desprendiéndose de los hechos VIOLENCIA DE GENERO, degradando por completo el estado emocional de la suscrita Consejera Electoral, alterando mi salud, pues en ese momento sentí una subida de presión muy alta, tomando la pastilla NORFENON de inmediato que es lo que controla la presión y me mantiene tranquila.

Una vez más tuve que quedarme callada sin poder pedir apoyo a la Presidenta de ese Distrito X por las circunstancias ya mencionadas.

14.-...

15.- Con fecha 2 de julio del presente año empezó la jornada electoral y durante horas estuvimos trabajando arduamente, inclusive nos dio el amanecer laborando, hasta que la Presidenta Irma Domínguez ya se sentía muy cansada y me pidió que siguiera cantando los votos, tomando el lugar de la presidenta, a mi lado izquierdo quedo la Fedataria Diana Elena Lugo Beltrán, y empecé a cantar los votos, pero en ese momento no alcanzaba a ver los números y le pregunte que numero seguían, diciéndome: ERES UNA INUTIL!!.

Ante tales conductas insanas y grotescas de la Lic. Diana Elena Lugo Beltrán ya no pude más... los días posteriores ya no pude acudir a la jornada electoral, la presión se elevó demasiado al borde del desmayo, llevándome mis familiares al hospital MEDAC con el Doctor Carbajal, incapacitándome una semana.

16.- Ante las llamadas telefónicas tan groseras de la Presidenta diciéndome que tenía que presentarme al distrito a trabajar la jornada electoral, le hice ver mi situación y le mande las incapacidades, diciéndome que como estuviera me presentara al Distrito, sólo una mente tan perversa como la de ella puede creer que con mi estado de salud tan deplorable me iba a presentar a trabajar en esas circunstancias.

17.- Por todo lo anteriormente señalado LEVANTO LA VOZ ante este INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL para que tengan conocimiento de las personas tan indignas y poco confiables que contratan para esta función tan importante como es el proceso electoral.

18.- EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL ESTATAL INGENIERO JORGE ARANDA comprenderá que la suscrita ante esta serie de arbitrariedades, no puede seguir laborando en ese ambiente tan hostil y desagradable del Distrito X que perjudica mi salud ante tanta agresión de violencia física y moral hacia mi persona.



Ni mucho menos permanecer laborando al lado de la Lic. Diana Elena Lugo Beltrán persona PREPOTENTE-SOBERBIA Y ALTANERA.

19.- De todo esto se dio cuenta la Consejera Electoral Doctora Lucía, (no recuerdo su apellido) pero es la única Doctora de ese Distrito X.

20.- Por lo anteriormente señalado: PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL INGENIERO JORGE ARANDA me veo obligada a presentar con este escrito mi RENUNCIA COMO CONSEJERA ELECTORAL DEL DISTRITO X señalando que mi decisión es IRREVOCABLE, agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva prestar a la presente queja.

21.- Aclarando a Usted que esta queja, no es con el afán de que dichas personas sean dadas de baja en dicho Distrito X, sino simplemente que Usted tenga conocimiento de los hechos que se suscitaron en el Distrito X a su cargo...A ellas la vida se encargara de reprobarlas y ponerlas en su lugar."

Por lo anterior, esta Comisión en uso de las facultades que le son conferidas en el artículo 387 y 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, las cuales atribuyen a la Comisión de Control Interno el conocer y resolver respecto de las conductas de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral que puedan constituir responsabilidad administrativa, se allego de diversos elementos para dar resolución al presente asunto en estudio, integrando el expediente que nos ocupa de la siguiente manera:

De las documentales obtenidas por parte del Departamento de Control Interno:

- 1. Oficio original no. IEEBC/CIEE/324/2018 (sic) de fecha 15 de noviembre de 2019, suscrito por el Ing. Fernando Meza Cortez, Coordinador de Informática y Estadística Electoral, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del IEEBC, mediante el cual remite tres DVD (Disco versátil digital) conteniendo la videograbación del día 02 de junio de 2019, del Distrito X, radicado en el Municipio de Tijuana, Baja California donde se aprecia la recepción de los paquetes electorales por el Pleno del Consejo Distrital durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.*

Respecto a la documental referida en el numeral 1 antes transcrita, es de resaltarse que el Departamento de Control Interno reviso cada uno de los DVD'S (discos versátiles

digitales) a efecto de corroborar los hechos descritos referidos por la C. Elizabeth Alvarado Castro, quien manifestó que, al ocupar el lugar de la Consejera Presidenta del Distrito X para seguir cantando los votos recibidos, la C. Diana Elena Lugo Beltrán se comportó de forma grosera ante sus preguntas en virtud de responderle: "ERES UNA INUTIL"; sin embargo, de los DVD'S proporcionados plenamente se aprecia y escucha el canto de los votos de cada uno de los paquetes electorales, y se puede observar el momento en que la C. Elizabeth Alvarado Castro ocupa el lugar de la Consejera Presidenta del Distrito Electoral X y empieza a cantar los votos, pero en ningún momento se observa ni se escucha que la C. Diana Elena Lugo Beltrán se dirija a ella de forma grosera e insana como se manifiesta.

2. Oficio original no. ORH/535/2019 de fecha 14 de noviembre de 2019, suscrito por la L.A.E. Alma Elizabeth Hernández Muñoz, Jefe de la Oficina de Recursos Materiales, dirigido a la Mtra. María Obdulia Macías Miranda, Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno del IEEBC, mediante el cual informa el estatus laboral, datos de localización, cargo y lugar de adscripción de la C. Diana Elena Lugo Beltrán, al tenor de lo siguiente:

"ESTATUS LABORAL.

Puesto Ocupado: Secretario Fedatario.

Adscripción: Consejo Distrital X

Fechas de contratación: 09 de Enero al 31 de Julio de 2019.

NUM. DE EMPLEADO	NOMBRE DEL EMPLEADO	DIRECCIÓN	TELÉFONO
3517	LUGO BELTRAN DIANA ELENA	Eliminado. Información testada por tratarse de información confidencial con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 16 fracción VI, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Datos personales testados: teléfono y domicilio.	

Respecto a la documental identificada con el numeral 2., que se anexa al expediente en análisis, es importante resaltar, que la C. Diana Elena Lugo Beltrán fue contratada para el cargo de Secretaria Fedataria para el Consejo Distrital X por el periodo comprendido del 09 de enero al 31 de julio de 2019, es decir, en la fecha de presentación del escrito de

queja, la C. Diana Elena Lugo Beltrán ya no se encontraba laborando en este Instituto Electoral.

En esta tesitura, derivado de la investigación realizada por parte del Departamento de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se advierte que de los hechos investigados que se hacen del conocimiento a través de la VISTA, referentes a diversas conductas que se describen como faltas de respeto, insultos y empujones en contra de la quejosa, y, que podrían configurar una responsabilidad administrativa, se desprende lo siguiente:

DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Del escrito adjunto a la Vista que se analiza, se desprenden aparentemente una serie de conductas realizadas por la C. Diana Elena Lugo Beltrán quien se desempeñaba como Secretaria Fedataria del Consejo Distrital X, las cuales se describen como faltas de respeto, insultos y empujones en perjuicio de la C. Elizabeth Alvarado Castro, llevadas a cabo en diversos hechos durante el desarrollo de las actividades propias de un Consejo Distrital mismas que no fueron especificados en tiempo a excepción del suceso acontecido el día de la jornada electoral, en donde se señalan aparentemente actitudes groseras como "ERES UNA INUTIL"; al respecto, la **Ley Electoral del Estado de Baja California**, establece:

Artículo 65.- *Los Consejos Distritales Electorales funcionarán durante el proceso electoral local, y se integrarán por:*

I. Cinco consejeros electorales numerarios con voz y voto, designados por el Consejo General de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley. El Consejero Presidente, será electo de entre los mismos cinco consejeros electorales numerarios, en los términos que señala la Ley;

II. Un representante propietario por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Estatal, con derecho a voz, y quien contará con un suplente, y

III. Un Secretario Fedatario con derecho a voz en los asuntos de su competencia, quien será designado por la mayoría calificada del Consejo Distrital Electoral respectivo, a propuesta del Consejero Presidente y que será distinto a ellos.

...

Del articulado transcrito con anterioridad, se desprende que, el Consejo Distrital se integra por cinco consejeros electorales, un secretario fedatario y dos consejeros supernumerarios, los cuales fungen como órgano operativo y dependiente del Consejo General a efecto de cumplir con el desempeño de la función electoral que le ha sido encomendado, dentro de las que destacan integrar el quorum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en las deliberaciones; desempeñarse con autonomía, probidad y respeto; manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital; vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital; e integrar los grupos de trabajo que determine la Consejera Presidenta, entre otras atribuciones; actuaciones que de no apegarse a lo establecido en la Ley de la materia, pueden ser causales de responsabilidad, mismas que se describen de la siguiente manera:

Ley Electoral del Estado de Baja California

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- III. No cumplir o preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Electoral en el desempeño de sus labores;
- IV. Aceptar empleo, cargo o comisión que resulte incompatible con su función;
- V. Utilizar los recursos asignados para un fin distinto;
- VI. Manifestar públicamente su inclinación o animadversión por algún partido político, coalición o sus candidatos;
- VII. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos del Instituto Electoral;

- 
- VIII. *Dejar de asistir hasta en dos ocasiones a las sesiones del Consejo del que forme parte, en un periodo de treinta días, si causa suficientemente justificada;*
 - IX. *Utilizar indebidamente para sí o por interpósita persona, la documentación e información que por razón de su función, conozca o conserve bajo sus cuidados o a la cual tenga acceso, así como sustraer, destruir, ocultar o inutilizar la misma;*
 - X. *Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;*
 - XI. *Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;*
 - XII. *No poner en conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral todo acto tendiente a vulnerar la independencia de la función electoral;*
 - XIII. *Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;*
 - XIV. *Dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo;*
 - XV. *Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y*
 - XVI. *Las demás que determine la presente Ley y los ordenamientos que resulten aplicables.*

En esta tesitura, las CC. Elizabeth Alvarado Castro y Diana Elena Lugo Beltrán al haber formado parte de un Consejo Distrital como Consejera Numeraria y Secretaria Fedataria respectivamente, adquieren la calidad de servidoras públicas y por ende su desempeño como tal debe encontrarse apegado a los principios que rigen las actividades de este Instituto Electoral, siendo estos los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a efecto de no incurrir en responsabilidad administrativa alguna.



Al respecto de las conductas que fueron motivo de la queja interpuesta en contra de la C. Diana Elena Lugo Beltrán, se desprende que tales conductas no son por actos u omisiones en el desempeño de su encomienda como Secretaria Fedataria, es decir, que su actuación como secretaria fedataria siempre fue en apego a los principios de legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y por lo tanto en cumplimiento a la normativa correspondiente.

Sin embargo, al desempeñarse la C. Diana Elena Lugo Beltrán como Secretaria Fedataria de un Consejo Distrital, adquiere la calidad de trabajador eventual del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y, junto con ello, la obligación de sujetar su conducta a la normatividad y reglamentación vigente en el Instituto Electoral para el personal de la rama administrativa, específicamente al **Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación, de su objeto y criterios de interpretación*

1. El Reglamento es de observancia general para todo el personal que integra los diversos órganos y áreas del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

2. **El personal realizará sus funciones guiado por los principios rectores de la función electoral, cumpliendo en todo momento con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.**

3. **El Reglamento tiene por objeto:**

a) Regular las relaciones laborales entre el Instituto Estatal Electoral de Baja California y su personal;

b) **Establecer las condiciones generales, derechos, obligaciones y prohibiciones del personal que presta sus servicios al Instituto Estatal Electoral de Baja California, brindando con ello, certeza jurídica al personal, y**

c) Establecer los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

...

Artículo 2. *Glosario 1.*

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

p) Personal: Toda persona física que preste sus servicios de manera regular al Instituto, realice actividades y cuyo nombre figure en las listas de raya, nómina o equivalente del Instituto, ya sea Miembro del Servicio Profesional o Personal de la Rama Administrativa;

r) Personal eventual: El personal que es contratado para satisfacer la carga de trabajo extraordinario de los diferentes órganos y áreas del Instituto Estatal Electoral de Baja California, pudiendo ser interino, provisional, por tiempo determinado u obra determinada;

Artículo 60. Obligaciones del personal

1. El personal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con los objetivos, los fines y los principios del Instituto;

b) Conducirse en todo tiempo con profesionalismo, legalidad, imparcialidad, objetividad y probidad en sus relaciones laborales y el desarrollo de sus actividades;

c) Conducirse en todo tiempo con imparcialidad, legalidad y objetividad respecto de las posiciones de los partidos políticos, sus candidatos, y candidatas; militantes y dirigentes, así como respecto a los aspirantes y candidatos independientes; y con probidad y honradez ante sus superiores jerárquicos, compañeras y compañeros y las y los subordinados, procurando que las relaciones laborales con ellos se lleven a cabo con cordialidad y respeto;

d) a la n) ...

o) Conducirse con rectitud, respeto y disciplina ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los miembros del Consejo General, y

p) Las demás obligaciones que señalen la Ley, este Reglamento, el Estatuto y demás disposiciones administrativas aplicables.

En este contexto, la C. Diana Elena Lugo Beltrán, durante su desempeño como Secretaria Fedataria de un Consejo Distrital y personal de la rama administrativa del Instituto Electoral, se encontraba obligada a regir su conducta conforme a los derechos y obligaciones del personal administrativo, es decir, tenía la obligación de conducirse en todo momento con probidad en sus relaciones laborales, ante sus superiores jerárquicos, compañeras y compañeros y las y los subordinados, procurando que las relaciones laborales con ellos se llevaran a cabo con cordialidad, rectitud, respeto y disciplina; conducta que aparentemente no se desprende de la queja interpuesta por la C. Elizabeth Alvarado Castro, toda vez, que refiere conductas de faltas de respeto y empujones propiciados por la C. Diana Elena Lugo Beltrán.

En este orden de ideas, y ante el señalamiento de las aparentes faltas de respeto y falta de probidad en la conducción de la C. Diana Elena Lugo Beltrán como personal de la

rama administrativa, el propio **Reglamento en Materia de Relaciones Laborales** de este Instituto Electoral, establece el procedimiento correspondiente a efecto de sancionar las violaciones cometidas a dicha normatividad, estableciendo lo siguiente:

Artículo 62. Medidas disciplinarias

1. **Podrán aplicarse las medidas disciplinarias de amonestación escrita y suspensión, previa sustanciación del Procedimiento Laboral Disciplinario previsto en este reglamento.**
2. ...

Artículo 64. Del Procedimiento Laboral Disciplinario

1. **Se entiende por procedimiento laboral, la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes del Instituto, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de medidas disciplinarias al personal de la rama administrativa que con sus actos u omisiones incumpla o infrinja las obligaciones y prohibiciones a su cargo, e inobserve las normas previstas en las leyes electorales, general, local y demás normativa aplicable.**
2. **Este procedimiento es de naturaleza laboral y se sustanciará conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento, los lineamientos en la materia y los criterios que servirán como guía respecto de las resoluciones que para tal efecto emitan la Secretaría Ejecutiva y la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.**
3. **El personal que tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora atribuible al personal de la rama administrativa, deberá informarlo al Órgano Interno de Control dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente. Lo anterior, sin perjuicio de que cualquier persona pueda comunicar la conducta probablemente infractora.**
4. ...

En esta tesitura, del articulado transcrito con antelación, podemos referir que el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales establece el procedimiento para aplicar medidas disciplinarias a los trabajadores de la rama administrativa del Instituto Estatal Electoral, siendo el caso, la C. Diana Elena Lugo Beltrán, que con su conducta violenten las disposiciones establecidas en el Reglamento en cita, estableciendo que, el personal

que tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora deberá informarlo al Órgano Interno de Control dentro del plazo de tres días hábiles, debiendo remitir los elementos de prueba con que cuente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la C. Elizabeth Alvarado Castro a pesar de tener conocimiento de las conductas indebidas desde mayo de 2019, fue hasta el 25 de septiembre de 2019 que presentó ante el Consejo General Electoral una queja administrativa por las supuestas conductas catalogadas como insultos, faltas de respeto y empujones que aparentemente realizó la C. Diana Elena Lugo Beltrán hacia su persona, señalando que dichas actuaciones ocurrieron durante el lapso de mayo a junio de 2019, es decir, aproximadamente tres meses después de ocurridas las conductas que se denuncian; sin embargo, de conformidad a lo establecido en el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales, la actuación denunciada debió de haberse realizado dentro de los tres días posteriores a que ocurrieron los hechos, en virtud de que el procedimiento laboral disciplinario, es una serie de actos desarrollados en un corto lapso de tiempo por las autoridades competentes del Instituto, dirigidos a resolver sobre la eventual aplicación de medidas disciplinarias al personal de la rama administrativa que con sus actos u omisiones incumpla o infrinja las obligaciones y prohibiciones del personal, es decir, son procedimientos que buscan inhibir y sancionar de manera inmediata las conductas inapropiadas de los servidores públicos de la rama administrativa del Instituto Electoral.

Por otra parte, la finalidad del procedimiento de responsabilidad administrativa es sancionar a los servidores públicos por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, situación que actualmente no acontece en la presente Vista que se analiza, toda vez que el desempeño de la C. Diana Elena Lugo Beltrán como Secretaria Fedataria del Consejo Distrital X no fue denunciado ni cuestionado por la C. Elizabeth Alvarado Castro.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Por todo lo anterior, las aparentes conductas denunciadas por la C. Elizabeth Alvarado Castro las cuales fueron realizadas por la C. Diana Elena Lugo Beltrán, son conductas que deben ser sancionadas al margen del Reglamento en Materia de Relaciones Laborales, a través del procedimiento laboral disciplinario correspondiente, por tratarse de conductas catalogadas como insultos, faltas de respeto y empujones cuya realización violenta las obligaciones que el personal de la rama administrativa debe observar; por lo tanto, derivado de la investigación administrativa llevada a cabo por el Departamento de Control Interno, se desprende que no existen elementos que configuren una causal de responsabilidad administrativa que permita dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de la C. Diana Elena Lugo Beltrán.

En esta tesitura, al no existir elementos que configuren la realización de alguno de los supuestos contenidos en el Artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el cual determina las causales de responsabilidad administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, esta Comisión de Control Interno considera que no existen elementos para dar inicio a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 389, 391 y 394 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 56 y 58 del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, se determinan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se determina el NO INICIO DEL PROCEDIMIENTO en contra de la C. DIANA ELENA LUGO BELTRAN, Secretaria Fedataria del Consejo Distrital X.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento, a la C. Elizabeth Alvarado Castro, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese para su conocimiento en términos de Ley, al C. Raúl Guzmán Gómez, Secretario Ejecutivo del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, adjuntando copia simple del presente Acuerdo.

CUARTO. Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

DADO, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"

COMISIÓN DE CONTROL INTERNO


C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTA


C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL


C. ALEJANDRA BALCÁZAR GREEN
SECRETARIA TÉCNICA


C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL